

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCACrean el Sistema Regional de Gestión
Ambiental de CajamarcaORDENANZA REGIONAL
N° 017-2007-GRCAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú establece en los artículos 1° y 2° incisos 1) y 22), que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que son derechos fundamentales de la persona el derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

- Que, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, artículo I del Título Preliminar, sobre el derecho y deber fundamental, refiere: "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

- Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, artículo 37° prescribe: "El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación, entre otros, en los siguientes aspectos:

a. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

b. La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las múltiples actividades humanas;

c. La obtención de niveles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;

d. El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano. El Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. **Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del CONAM;**

- Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM artículo 38°, establece que el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional, en el marco de lo establecido por el artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva. Los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el presente reglamento; debiendo asegurar el cumplimiento



de la Política Nacional Ambiental. Los Consejos Regionales cuentan con instancias de coordinación sobre recursos naturales y gestión del ambiente. La política ambiental regional debe estar articulada con la política y planes de desarrollo regional;

- Que, el Gobierno Regional de Cajamarca y sus entidades, en materia ambiental, gozan de algunos objetivos y responsabilidades; por lo tanto, la emisión de una Ordenanza Regional sobre el tema permitiría asegurar el cumplimiento de tales objetivos y responsabilidades, así como el rol que como Gobierno le compete y permitirá evitar duplicidad de esfuerzos en el ejercicio de sus funciones;

- Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza regional que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca;

- Que, según opinión de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es necesario advertir la importancia que reviste la formalidad de la Ordenanza Regional, la misma que no debería repetirse si es que ya ha sido aprobada por la Comisión Ambiental Regional-CAR Cajamarca, como se indica en la parte final del proyecto;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca en su Sesión Ordinaria, realizada el 07 de diciembre del año 2007; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC, el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

TÍTULO I

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°.- Del objeto de la Ordenanza Regional.

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades en el Gobierno Regional; fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional; cumplir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales, en el ejercicio de sus funciones ambientales dentro del ámbito de su jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de tales funciones y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos, en el ejercicio de ellas.

Artículo 2°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2.1. El Sistema Regional de Gestión Ambiental está constituido por el conjunto de entidades, con competencias ambientales, tanto públicas como privadas, y organizaciones de la sociedad civil de la jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca.

2.2. Está integrado por las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil con diversas responsabilidades y niveles de participación, con la finalidad entre otras, de:

a. Conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales, en coordinación con la entidad nacional competente en la materia;

b. Prevenir, mitigar y/o reducir los impactos ambientales negativos generados por las actividades humanas, en coordinación con las entidades sectoriales competentes

c. Promover el establecimiento de buenas prácticas de gestión ambiental de las diversas entidades, instituciones y actividades productivas en Cajamarca;

d. Promover la gestión sostenible de los diversos recursos con que cuenta Cajamarca, renovables y no renovables.

2.3. En el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, las competencias ambientales de las entidades públicas regionales emanan de lo establecido en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y sus principios.

Artículo 3°.- De la finalidad del Sistema.

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad regional mediante el desarrollo, implementación, revisión y

toma de las acciones e iniciativas, preventivas y correctivas, para la cabal implementación de la Política Ambiental Regional, vigilando o estableciendo, cuando corresponda, las normas que regulan su organización y funciones; en aras de gestión ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, así como del bienestar de la población.

TÍTULO II

LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4°.- De la Gestión Ambiental.

4.1. La gestión ambiental en el Gobierno Regional es de carácter Transectorial. Se ejerce en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, al Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional Ambiental; a la Política Ambiental Regional, al Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional, y a las normas, instrumentos, mandatos de carácter transectorial, etc. de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. Dado el carácter transectorial de la gestión ambiental, la actuación de las autoridades regionales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, y estructura, a fin de coordinar, supervisar, y dar cumplimiento a lo establecido en las políticas, planes, programas e iniciativas conducentes al desarrollo sostenible de Cajamarca y el país.

Artículo 5°.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — SNGA, corresponde al CONAM la responsabilidad de dirigir, normar y promover el empleo de instrumentos de gestión ambiental, como: Estándares de Calidad Ambiental (ECA), Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), el Ordenamiento Ambiental, el Sistema de Información Ambiental, entre otros.

Las competencias ambientales regionales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental, y contribuir al cumplimiento de las Políticas, Planes y las Agendas Ambientales Regional y Nacional

El Gobierno Regional asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

5.1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional, designando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.

5.2. Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Diversidad Biológica y Lucha contra la Desertificación.

5.3. Gestionar y administrar el Sistema de Información Ambiental Regional.

5.4. Políticas regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.

5.5. Propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para identificar, proteger y gestionar los recursos naturales de Cajamarca.

5.6. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.

5.7. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente responsables y sostenibles.

5.8. Elaboración y apoyo a la implementación de iniciativas de desarrollo sostenible por parte de la población, fortaleciendo su organización, a fin de mejorar sus métodos productivos.

TÍTULO III

DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo 6°.- Del Gobierno Regional de Cajamarca.

6.1. El Gobierno Regional es la Autoridad Ambiental Regional, sus funciones y atribuciones ambientales son las asignadas por la Constitución y su Ley Orgánica, en el marco del proceso de descentralización, debiendo ejercerlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y la normativa ambiental nacional

6.2. El Gobierno Regional de Cajamarca ejerce sus funciones ambientales sobre la base de la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, así como los municipales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional.

6.3. El Gobierno Regional de Cajamarca implementa el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional — CAR Cajamarca y el CONAM, y las entidades regionales con competencias ambientales, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Artículo 7°.- De la Presidencia y del Consejo Regional

La Presidencia del Gobierno Regional y el Consejo Regional son las instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encargan de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de gestión ambiental. Es en este nivel en donde se aprueba el propio Sistema Regional de Gestión Ambiental y los ajustes a que hubiere lugar sobre el mismo.

Artículo 8°.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional responsable de gerenciar, conducir y coordinar el proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con la autoridad nacional ambiental y la Comisión Ambiental Regional — CAR Cajamarca, el CONAM y las municipalidades. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la política ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental del Gobierno Regional. En los casos que se considere necesario, será el ejecutor de las políticas ambientales regionales.

TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 9°.- De la Comisión Ambiental Regional de Cajamarca.

La Comisión Ambiental Regional - CAR Cajamarca es la instancia multisectorial de gestión ambiental, encargada de proponer la política ambiental regional a través de la coordinación, concertación y aplicación de diversos mecanismos de participación ciudadana, en apoyo a la gobernabilidad regional de Cajamarca. Promueve además el diálogo y el acuerdo entre la sociedad civil y los sectores público y privado, apoyando las políticas e iniciativas del Gobierno Regional.

TÍTULO V

DEL ROL DEL CONAM

Artículo 10°.- Del Rol del CONAM en el SRGA.

El CONAM, como autoridad ambiental nacional, vela porque tanto la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental, como los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM apoya la labor de coordinación de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional para la implementación de este sistema.

TÍTULO VI

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 11°.- Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de contribuir con la implementación de los instrumentos de gestión ambiental en el Gobierno Regional; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas ambientales regionales; y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Cajamarca.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán

establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica, responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 12°.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales del Departamento, las mismas que participan a título personal y ad honorem.

El Gobierno Regional aprobará la constitución y composición de los Grupos Técnicos Regionales a propuesta de la CAR Cajamarca. Asimismo, cuando lo consideren necesario podrán proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación de Grupos Técnicos Regionales.

TÍTULO VII

ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN

Artículo 13°.- Del rol de las instituciones públicas con competencias ambientales.

Corresponde a las entidades públicas del Gobierno Regional, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales derivada del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental. El sector privado y la sociedad civil participan activamente en el proceso antes señalado.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades del Gobierno Regional, les corresponde a las instituciones regionales con competencias ambientales cumplir con los mandatos nacionales de gestión ambiental, dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, tales como:

13.1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la Política Ambiental Regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.

13.2. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SRGA.

13.3. Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú, de conformidad con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental — Ley 28245, y la Ley General del Ambiente — Ley 28611.

13.4. Contribuir al esfuerzo del Sistema Regional de Gestión Ambiental por evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito del Gobierno Regional.

TÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14°.- De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental es promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

14.1. La difusión de la información, a través de decisiones públicas del Consejo Regional, talleres participativos y audiencias públicas, con participación de las organizaciones de la sociedad civil, entre otros mecanismos;

14.2. La planificación de la gestión ambiental, incluyendo las líneas de acción, objetivos y metas en el corto, mediano y largo plazo, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, consejos juveniles, entre otros mecanismos participativos;

14.3. La gestión de proyectos y/o programas de gestión ambiental, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat e infraestructura, entre otros mecanismos;

14.4. La vigilancia ambiental, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores, según sea el caso, entre otros mecanismos.



Artículo 15°.- De la obligación ciudadana

15.1. El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Cajamarca.

15.2. El Gobierno Regional podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Cajamarca.

15.3. El Gobierno Regional reconocerá públicamente a aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de Cajamarca.

TÍTULO IX

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 16°.- De la información.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente administrará la información ambiental, en el marco de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley General del Ambiente.

Artículo 17°.- Del acceso a la información

Todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública sobre el estado y la gestión del ambiente y los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General del Ambiente, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 18°.- De la definición de información ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, electrónica o digitalizada, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlas.

Artículo 19°.- De las obligaciones

Las entidades regionales c/é la administración pública con competencias ambientales tienen las siguientes obligaciones:

19.1. Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;

19.2. Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 20°.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental deber ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado, contemplado en la ley respectiva.

Artículo 21°.- De la difusión pública de la información ambiental

El Gobierno Regional publicará, periódicamente, un informe de carácter general sobre el estado del ambiente en el Departamento.

De manera extraordinaria y cuando la situación lo amerite por interés regional, informará sobre el estado de gestión de un problema o evento ambiental significativo, en el más breve plazo posible.

Artículo 22°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de alcance regional la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones. Están incluidas en esta obligación las acciones ilegales y/o informales que lleven a cabo en la región, sin contar con los requerimientos legales, licencias y permisos correspondientes, Deberán, además informar sobre

las acciones e iniciativas desarrolladas en el marco de sus competencias y atribuciones, así como sobre los resultados obtenidos.

A su vez, esta misma información una vez recogida por el Gobierno Regional, será remitida al CONAM, bajo responsabilidad, para su incorporación al Sistema Nacional de Información Ambiental, además de la elaboración del Informe Nacional sobre el estado del Ambiente.

TÍTULO X

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS AMBIENTALES

Artículo 23°.- De los proyectos ambientales

Se denominan proyectos ambientales regionales a aquellos que son formulados y ejecutados en concordancia con lo establecido en la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Regional de Cajamarca. El financiamiento de estos proyectos cuenta con el respaldo político, técnico y normativo de parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Cajamarca.

Artículo 24°.- De las fuentes de financiamiento

Los proyectos ambientales pueden ser financiados con recursos del Estado, de los organismos públicos con competencias ambientales, de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de la Cooperación Técnica Internacional o del sector económico productivo regional. Estos proyectos deben estar alineados con los objetivos del Gobierno Regional, el cual aprobará lineamientos para la presentación y aprobación de estos proyectos de desarrollo regional, los cuales podrán ser ejecutados por entidades públicas y privadas.

Artículo 25°.- De los proyectos de alcance regional

Los proyectos ambientales de alcance regional son de responsabilidad administrativa del Gobierno Regional de Cajamarca. En las gestiones del financiamiento, los organismos que diseñan estos proyectos elaborarán los términos de referencia del manejo del proyecto y definirán la o las entidades que se hacen responsables de la ejecución del gasto, así como de aquellas que se encargan de la ejecución técnica de todo o parte del proyecto, pudiendo recaer estas responsabilidades en una sola entidad. Asimismo, el Gobierno Regional se compromete a brindar el respaldo político necesario para el logro de los objetivos, incluyendo el impacto social y ambiental esperado.

Artículo 26°.- De la promoción del financiamiento

El Gobierno Regional valora la eficacia en el uso de los recursos y esfuerzos a diversa escala; en tal sentido, promueve el financiamiento y ejecución de proyectos de gestión ambiental en el marco de esta norma, que involucren a múltiples agentes en un proceso sinérgico de implementación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza rige los mecanismos de gestión ambiental en el ámbito de la región Cajamarca y se aplica subsidiariamente a la legislación nacional vigente. Cualquier norma que se oponga a ésta carece de valor y debe ser reajustada inmediatamente, bajo responsabilidad.

Segunda.- El Gobierno Regional, los Sectores con competencias ambientales y los miembros de la CAR Cajamarca tienen la responsabilidad de difundir la presente norma a todas las instituciones y personas naturales y jurídicas dentro de la Región Cajamarca.

Tercera.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

JESUS CORONEL SALIRROSAS
Presidente Regional

150571-3